

ACUERDO C.G.-030/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE REASIGNAN RECURSOS EN EL PRESUPUESTO VIGENTE PARA EL AÑO 2017 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

GLOSARIO

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*

LGIPE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

OPL: *Organismo Público Local Electoral.*

ANTECEDENTES

I.- El día diez de febrero del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *CPEUM*, en materia política-electoral.

II.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la *LGIPE* y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* y de la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativa de los Servidores Públicos*.

III.- El primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la citada Constitución.

IV.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la *LGIPE* y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* y de la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativa de los Servidores Públicos*; asimismo se expide la *Ley General de Partidos Políticos*.

V.- El artículo 98 de la *LGIPE*, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esa Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; estableciendo que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

VI.- El artículo 99 de la *LGIPE*, establece que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

VII.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo 75 Bis dice que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

VIII.- El día veintiocho de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 198/2014 por el que se emite la LIPEEY.

IX.- El artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

X.- El artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

XI.- El artículo 104 de la *LIPEEY*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida. De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

XII.- El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el *Reglamento de Elecciones* de dicho Instituto.

XIII.- El treinta y uno de mayo del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 490/2017, por el que se modifica la *LIPEEY*, la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

2.- Que el artículo 106 de la *LIPEEY*, dispone que son fines del Instituto:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;*
- III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;*
- IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;*
- V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;*
- VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;*
- VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y*
- VIII. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*

3.- Que el artículo 109 de la *LIPEEY*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

- I. El Consejo General, y*
- II. La Junta General Ejecutiva.*

4.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *LIPEEY*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, VII, XIII, XIV, XL, XLI, LVI y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, están las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;*
- II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;*
- VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;*
- XIII. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*
- XIV. Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;*
- XL. Conocer y aprobar, a propuesta del consejero presidente, el proyecto de presupuesto del Instituto, a más tardar el último día del mes de octubre, mismo que será presentado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que lo incluya en el Presupuesto de Egresos del Estado;*
- XLI. Aprobar los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;*
- LVI. Emitir los acuerdos necesarios, para el correcto desarrollo de las funciones del Instituto cuando exista discrepancia o para una correcta vinculación con las funciones del Instituto Nacional Electoral o su normatividad;*
- LXI. Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.*

6.- Que el artículo 135 de la *LIPEEY* señala que son atribuciones y obligaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración:

- I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;*
- II. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto;*
- III. Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto;*

IV. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;

V. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;

VI. Ministrar a los partidos políticos el financiamiento al que tienen derecho; de conformidad a los lineamientos acordados por el Consejo General del Instituto;

VII. Atender las funciones administrativas del Instituto vinculadas al Servicio Profesional Electoral Nacional, y

VIII. Las demás que le confiera esta ley.

7.- Que de acuerdo al artículo 1 de la *Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán*, las disposiciones de esa Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto normar la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Yucatán, de los recursos a cargo de los Sujetos Obligados ejecutores del gasto, señalados en este ordenamiento. De igual manera establece que la Contraloría y las instancias de control de los Poderes Legislativo y Judicial, de las dependencias y de las entidades de la Administración Pública, y de los organismos autónomos del Estado vigilarán el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los Sujetos Obligados, conforme a las disposiciones legales.

8.- Que de acuerdo al artículo 2, fracciones IV, XXVII, LVI, LXII, LXVII y XCIII de la *Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán*, se entenderá por adecuaciones presupuestales, ejecutores de gasto, organismos autónomos, presupuesto autorizado, presupuesto modificado y sujetos obligados; significados que a continuación se transcriben:

IV. ADECUACIONES PRESUPUESTALES: Las modificaciones que durante el ejercicio fiscal se llevan a cabo en las estructuras funcional, programática, administrativa y económica, así como en los calendarios presupuestales y en las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que mejoren el cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores de gasto;

XXVII. EJECUTORES DE GASTO: Los entes públicos a los cuales se refiere el artículo 5 de esta Ley, cuyas erogaciones se realizan con cargo al Presupuesto de Egresos;

LVI. ORGANISMOS AUTÓNOMOS: Las personas de derecho público con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política del Estado de Yucatán a las que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos, a través de los ramos autónomos;

LXII. PRESUPUESTO AUTORIZADO: Las asignaciones presupuestales anuales autorizadas por el Congreso y contenidas en el Decreto correspondiente;

LXVII. PRESUPUESTO MODIFICADO: El presupuesto que resulta de aplicar las adecuaciones presupuestales al presupuesto autorizado, de conformidad con lo que establece esta Ley;

XCIII. SUJETOS OBLIGADOS: Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, las Entidades, Dependencias, Organismos Autónomos, municipios, y demás ejecutores del gasto público a que se refiere esta Ley.

9.- Que el párrafo tercero del artículo 3 de la *Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán*, menciona que en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos, sus áreas de administración competentes podrán establecer las disposiciones generales con el fin de interpretar y cumplir lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

10.- Que el artículo 4 de la *Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán*, señala que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley, deberán procurar

que la administración de los recursos de la hacienda pública se realice con base en criterios de anualidad, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y con una perspectiva que fomente la equidad de género, la igualdad de oportunidades para la etnia maya, el cuidado del medio ambiente y el respeto a los derechos humanos. En ese mismo tenor, establece que los proyectos de presupuestos de egresos para cada ejercicio fiscal señalarán los resultados que se propongan alcanzar con los programas presupuestados e incluirán sus correspondientes indicadores de desempeño.

11.- Que el artículo 5 de la *Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán*, determina que el gasto público en el Estado es el previsto en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan los siguientes ejecutores de gasto del Gobierno del Estado:

- I.- El Poder Legislativo;
- II.- El Poder Judicial;
- III.- El Despacho del Gobernador;
- IV.- Las Dependencias;
- V.- Las Entidades, y
- VI.- Los Organismos Autónomos.**

Otra de las ordenanzas establecidas, es que todos los ejecutores de gasto contarán con unidades de administración y de planeación encargadas de planear, programar, presupuestar y establecer medidas para la administración interna y evaluar sus programas, proyectos y actividades en relación con el gasto público con base en indicadores de desempeño. Asimismo, dichas unidades deberán llevar sus registros administrativos y encargarse de su aprovechamiento estadístico, así como mantener actualizada la información estadística.

12.- Que la fracción I, incisos b), c) y d) del artículo 6 de la *Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán*, señala que la autonomía presupuestaria otorgada a los Ejecutores de Gasto confiere:

...

i. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y organismos autónomos, las siguientes atribuciones y obligaciones:

...

b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales competentes en la materia de la Administración Pública del Estado. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los criterios establecidos en el artículo 4 de esta Ley y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

c) Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos por conducto de su órgano competente, observando las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables. Lo anterior, sin exceder su disponibilidad presupuestal y cumpliendo con las metas y objetivos de sus programas;

d) Informar detalladamente en la Cuenta Pública de las adecuaciones presupuestales llevadas a cabo;

...

13.- Que el artículo 103 de la *Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán*, señala que los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos autónomos, a través de sus órganos competentes podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos, siempre que

permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y de los resultados de los programas y proyectos de inversión a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas a la Auditoría Superior del Estado.

14.- Que las Señoras Consejeras Electorales y los señores Consejeros Electorales, con la participación de los mandos del Instituto, han desarrollado nueve programas operativos anuales para cumplir con los fines de este órgano electoral, ordenados por la CPEY y las leyes en materia electoral y de participación ciudadana, siempre dentro del marco normativo federal de acuerdo a lo ordenado por la LGIPE, la Ley General de Partidos y en los casos en que sea procedente la normativa y Lineamientos expedidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, siendo estos los siguientes: Programa Servicios Personales; Programa Operación y Administración del Instituto; Programa Servicio Profesional Electoral Nacional; Programa Proceso Electoral; Programa Financiamiento Partidos Políticos; Programa Participación Ciudadana; Programa Marco Jurídico Institucional; Programa Educación Cívica; Programa Acceso a la Información y Sistema de Administración de Archivo. Todos estos programas y sus acciones han considerado como guía con cinco ejes transversales: 1) confianza ciudadana, se incluirán elementos que abonen a la generación de confianza hacia el Instituto y el sistema democrático; 2) referente de la democracia, se busca propiciar que el Instituto sea conceptualizado socialmente como un referente especializado de diversos temas de la democracia; 3) Profesionalización, se atenderán los aspectos medulares de cada proyecto para asegurar que sea ejecutado con profesionalismo, es decir, certeza en lo que se persigue, acciones planeadas y formales y evidencia de los resultados; 4) Perspectiva de género, se atenderán los lineamientos de transversalización de la perspectiva de género; 5) Austeridad-eficiencia, apegarse a las políticas nacionales y estatales de austeridad, siempre con un enfoque que busque alcanzar la óptima eficiencia en el aprovechamiento de los recursos financieros del Instituto.

15.- Que en virtud de todo lo señalado anteriormente, el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo C.G.-017/2016 de fecha diez de octubre del año dos mil dieciséis, aprobó el proyecto de Presupuesto de Egresos de este organismo autónomo para el ejercicio fiscal del año 2017.

16.- Que mediante oficio C.G./S.E./333/2016 fechado al 14 de octubre del año dos mil dieciséis, la Consejera Presidente de este Instituto, Maestra María de Lourdes Rosas Moya remitió dicho proyecto presupuestal al Titular del Poder Ejecutivo para su consecuente incorporación en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado correspondiente al año fiscal 2017.

17.- Que en sesión ordinaria de pleno del H. Congreso del Estado, celebrado en fecha 15 de diciembre del año dos mil dieciséis, se aprobó el Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y municipal, con el que se expide el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2017, mismo que contempla específicamente para el presupuesto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la cantidad de \$180, 100,000.00 M.N. (son ciento ochenta millones con cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional). El cual en sus artículos transitorios señala lo siguiente:

(...)

Primero. Entrada en vigor Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2017, previa publicación en el diario oficial del estado, con excepción del artículo transitorio tercero que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Segundo. Remanentes presupuestales Si a la fecha de la publicación de este decreto en el diario oficial del estado y hasta el cierre del ejercicio fiscal 2016, existieren remanentes presupuestales, estos serán transferidos al ejercicio fiscal 2017 y se considerarán ampliaciones automáticas a los respectivos

presupuestos de las dependencias y entidades ejecutoras, salvo disposición en contrario de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Tercero. Poderes Legislativo y Judicial, así como organismos autónomos Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, cuyos montos solicitados en sus proyectos de presupuestos fueron modificados de acuerdo con las cantidades asignadas en este decreto, deberán actualizarlos en detalle, y proporcionarlos al Congreso del estado y a la Secretaría de Administración y Finanzas para su conocimiento y calendarización, respectivamente, así como publicarlos en sus sitios web a más tardar el 31 de diciembre de 2016, como condición para su ejercicio a partir del 1 de enero de 2017.
(...)

Además cabe señalar la relevancia de los artículos siguientes:

El artículo 31 que trata sobre la Autonomía de gestión, señala que los poderes, los organismos autónomos y las entidades paraestatales ejercerán sus presupuestos con la autonomía de gestión que les confieran las leyes vigentes y con base en los calendarios que les fueron comunicados por la secretaría, los cuales estarán en función de la capacidad financiera del estado de Yucatán.

Asimismo, el artículo 88, Primer párrafo, y que trata sobre las Medidas para la reducción del gasto; establece que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, deberán implantar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades para la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales. Para el caso de las entidades, sus titulares, en el ámbito de sus competencias, implementarán las acciones correspondientes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo VII denominado Disposiciones de racionalidad y austeridad presupuestaria.

También cabe señalar que el artículo 101, que trata de las Obligaciones de transparencia en materia presupuestaria; establece que los poderes y organismos autónomos, así como las dependencias y entidades deberán cumplir sus obligaciones de transparencia en materia presupuestaria, conforme a las previsiones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, y las demás disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

18.- Que mediante Acuerdo **C.G.-023/2016** de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General actualizó en detalle el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil catorce de este Instituto, en virtud de lo ordenado por el artículo Tercero transitorio del Decreto 439 emitido por el H. Congreso Estatal, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día treinta de diciembre del año 2016.

19.- Que una vez cumplidas las metas establecidas, derivado de ahorros y economías generadas durante el ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis, es que este Organismo Autónomo contó con un remanente de \$2,781,607.33/100 M.N. (*Son dos millones setecientos ochenta y unos mil seiscientos siete pesos con treinta y tres centavos Moneda Nacional*); así mismo durante el ejercicio fiscal 2016 se obtuvieron ingresos por intereses financieros por \$215,804.83/100 M.N. (*Son doscientos quince mil ochocientos cuatro pesos con ochenta y tres centavos en Moneda Nacional*); y derivado de otros ingresos la cantidad de \$12,357.26 (*Son doce mil trescientos cincuenta y siete pesos con veintiséis centavos Moneda Nacional*); resultando la suma del remanente, los ingresos propios y otros ingresos

en un disponible total de **\$3,009,769.42/100 M.N.** (Son: tres millones nueve mil setecientos sesenta y nueve pesos con cuarenta y dos centavos); por lo que el Consejo General de este Instituto mediante el **Acuerdo C.G.-003/2017**, de fecha dieciocho de enero del año en curso, aprobó el ajuste al presupuesto actualizado en detalle del Instituto correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete, mismo que quedó integrado de conformidad con la cantidad prevista en el Decreto número 439 relativo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial Estatal el día treinta de diciembre del año dos mil dieciséis, más el saldo total del remanente e ingresos propios antes señalados.

La Dirección Ejecutiva de Administración fue la encargada de asignar el saldo total del remanente e ingresos propios a los Programas y Capítulos del presupuesto actualizado en detalle para el año 2017.

20.- Que derivado de ahorros y economías generadas hasta el mes de julio del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete, es que actualmente este Organismo Autónomo cuenta con un recurso disponible total de **\$3,537,196.00/100 M.N.** (Son: tres millones quinientos treinta y siete mil ciento noventa y seis pesos); por lo que se considera conveniente hacer una reasignación de esta cantidad a actividades prioritarias para el Instituto.

21.- Como consecuencia de los considerandos anteriores, este Consejo General propone reasignar la cantidad señalada en el considerando anterior a actividades prioritarias del Instituto, en el presupuesto actualizado en detalle del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete, aprobado mediante Acuerdo **C.G.-023/2016** de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis y que fuera ajustado mediante Acuerdo **C.G.-003/2017** de fecha dieciocho de enero del año en curso.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la reasignación de recursos en el Presupuesto de Egresos vigente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, mismo que quedará integrado de conformidad con la cantidad prevista en el Decreto número 439 relativo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial Estatal el día treinta de diciembre del año dos mil dieciséis, y que fuera ajustado mediante Acuerdo C.G.-003/2017 de fecha dieciocho de enero del año en curso.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, a efecto de que aplique el ajuste correspondiente de conformidad a las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, reasignando el saldo total de las economías e ingresos propios al mes de julio del 2017, señalado en el considerando 20, en los Programas y Capítulos del presupuesto actualizado en detalle para el año 2017, en términos de la siguiente tabla:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
REASIGNACIÓN AL PRESUPUESTO 2017 DE ECONOMÍAS FINANCIERAS AL MES DE JULIO DE 2017

23.08.2017

CAPÍTULO	PARTIDA	PROGRAMA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO	TOTAL
3000		SERVICIOS GENERALES	\$ 650,000.00
	3611	PROGRAMA OPERATIVO-CC-PRESIDENCIA DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES. CAMPAÑA INSTITUCIONAL.	\$ 400,000.00
	3831	CONGRESOS Y CONVENCIONES. FORO EQUIDAD Y GENERO. SEPTIEMBRE	\$ 250,000.00
PROGRAMA PROCESO ELECTORAL			
3000		SERVICIOS GENERALES	\$ 2,572,196.00
	3362	PROCESO ELECTORAL-CC-JURÍDICO IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DE PENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. REGLAMENTOS DE SESIÓN.	\$ 25,000.00
1000	1211	PROCESO ELECTORAL-CC-DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS. (PERSONAL ASESOR PREP - DIC 2017).	\$ 47,196.00
	3362	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DE PENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. BOLETAS Y MATERIAL ELECTORAL.	\$ 2,500,000.00
PROGRAMA PROCESO ELECTORAL			
3000		SERVICIOS GENERALES	\$ 315,000.00
	3362	MARCO JURÍDICO-CC- JURÍDICO IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DE PENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. COMPENDIOS LEYES.	\$ 315,000.00
			\$ 3,537,196.00

TERCERO.- Se determina que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, podrá realizar transferencias entre las partidas del presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2017 de este Instituto, previa autorización otorgada por la Consejera Presidente del Consejo General, siempre y cuando dicha transacción se encuentre debidamente justificada y no rebase en el ejercicio fiscal del presente año, la cantidad equivalente a cuatro mil veces la unidad de medida y actualización vigente por partida, debiéndose hacer del conocimiento de la Contraloría Interna del Instituto.

Cualquier transferencia que rebase este monto, deberá ser aprobada antes de la concurrente ejecución, por la Comisión Permanente de Administración, órgano auxiliar del Consejo General,

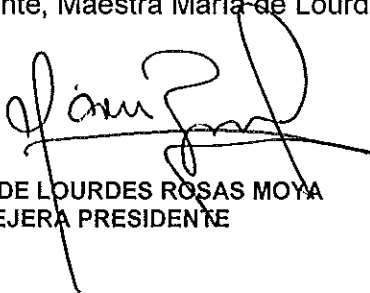
CUARTO.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán del Poder Legislativo.

QUINTO.- Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*.

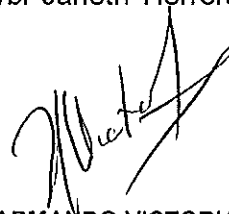
SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional de internet www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día seis de septiembre de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Doctor Carlos Fernando Pavón Durán, Licenciada María Patricia Isabel Valladares Sosa, Licenciada Naybi Janeth Herrera Cetina, y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.



MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE



MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO